



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3440/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3440/2025.

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó información relacionada con recursos materiales dentro de la alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de la información en consulta directa.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: modalidad, copia, acta, inventarios, conciliación, alta, material de limpieza.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3440/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3440/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3440/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074325002750**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito la Conciliación Documentada, Detallada y Exhaustiva de los siguientes bienes de alta rotación o valor del Almacén General e Inventarios, correspondiente al periodo

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2025: A. Material de Limpieza (Ejemplo: Galones de Cloro o Jabón Líquido). B. Papelería (Ejemplo: Paquetes de Hojas Blancas tamaño Carta). C. Material Eléctrico Básico (Ejemplo: Focos LED o balastras). D. Herramienta Menor de Mantenimiento (Ejemplo: Palas, picos o carretillas). E. Equipo de Protección Personal (EPP) (Ejemplo: Guantes de trabajo o chalecos de seguridad). Para cada uno de los bienes listados, se requiere la siguiente documentación integral en formato electrónico: 1. Ficha Kardex o Ficha de Almacén que muestre Entradas, Salidas y Saldos por mes. 2. Copia de todas las Remisiones, Vales de Salida u Órdenes de Entrega que respalden las salidas totales del Kardex. 3. Copia del Acta de Cierre de Inventario Físico (si aplica), donde se valide el saldo final en el periodo solicitado. El propósito es la fiscalización rigurosa de los recursos materiales de mayor consumo, asegurando que las cifras contables concuerden con las entregas físicas. La Alcaldía está obligada a documentar el destino de cada peso invertido en bienes públicos. Se respeta el sistema ARCOP al solicitar únicamente documentación contable, logística y administrativa sobre bienes materiales, sin requerir datos personales sensibles.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veintiuno de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin número**, de misma fecha de recepción, en el que menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración, para que en el ámbito de sus atribuciones den respuesta a su petición.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGA/JUDCGA/1109/2025, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones da respuesta a lo solicitado.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

- Oficio AC/DGA/JUDCGA/1109/2025 de dieciséis de octubre signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración:

[...]

Me refiero al oficio número **AC/JUDT/4444/2025**, mediante el cual hace llegar la solicitud de acceso a la información pública número **092074325002750** y en la que se requiere información de este Órgano Político Administrativo.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio número **AC/DGA/DRMSG/16-10-2025/1131**, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia del área.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Oficio AC/DGA/DRMSG/16-10-2025/1131 de dieciséis de octubre signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales:

[...]

En atención al oficio AC/JUDT/4444/2025, emitido por Erick Herrera Martell, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual hace llegar la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092074325002750, referida a continuación:

"Solicito la Conciliación Documentada, Detallada y Exhaustiva de los siguientes bienes de alta rotación o valor del Almacén General e Inventarios, correspondiente al periodo 01 de septiembre de 2024 a 30 de septiembre de 2025: A. Material de Limpieza (Ejemplo: Galones de Cloro o Jabón líquido). B. Papelería (Ejemplo: Paquetes de Hojas Blancas tamaño Carta). C. Material Eléctrico Básico (Ejemplo: Focos LED o balastras). D. Herramienta Menor de Mantenimiento (Ejemplo: Palas, picos o carretillas). E. Equipo de Protección Personal (EPP) (Ejemplo: Guantes de trabajo o chalecos de seguridad). Para cada uno de los bienes listados, se requiere la siguiente documentación integral en formato electrónico: 1. Ficha Kardex o Ficha de Almacén que muestre Entradas, Salidas y Saldos por mes. 2. Copia de todas las Remisiones, Vales de Salida u Órdenes de Entrega que respalden las salidas totales del Kardex. 3. Copia del Acta de Cierre de Inventario Físico (si aplica), donde se valide el saldo final en el periodo solicitado. El propósito es la fiscalización rigurosa de los recursos materiales de mayor consumo, asegurando que las cifras contables concuerden con las entregas físicas. La Alcaldía está obligada a documentar el destino de cada peso invertido en bienes públicos. Se respeta el sistema ARCOP al solicitar únicamente documentación contable, logística y administrativa sobre bienes materiales, sin requerir datos personales sensibles." (Sic)

Al respecto, adjunto al presente copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0142/2025, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, Luis Ubaldo Garay Ríos, el cual consta de una foja útil por una cara con una foja útil como anexo, mediante el cual brinda atención a dicha solicitud.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 17, 19, 24 fracción II, y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0142/2025 de quince de octubre signado por el Subdirector de Recursos Materiales:

[...]

En atención al oficio AC/JUDT/4444/2025, emitido por el Lic. Erick Herrera Martell, Titular de Transparencia, mediante el cual hace llegar la Solicitud de Información Pública número 092074325002750, referida a continuación:

Solicito la Conciliación Documentada, Detallada y Exhaustiva de los siguientes bienes de alta rotación o valor del Almacén General e Inventarios, correspondiente al periodo 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2025: A. Material de Limpieza (Ejemplo: Galones de cloro o jabón líquido). B. Papelería (Ejemplo: Paquetes de Hojas Blancas tamaño Carta). C. Material Eléctrico Básico (Ejemplo: Focos LED o balastras). D. Herramienta Menor de Mantenimiento (Ejemplo: Palas, picos o carretillas). E. Equipo de Protección Personal (EPP) (Ejemplo: Guantes de trabajo o chalecos de seguridad). para cada uno de los bienes listados, se requiere la siguiente documentación integral en formato electrónico: 1. Ficha Kardex o Ficha de Almacén que muestre Entradas, Salidas y Saldos por mes. 2. Copia de todas las Remisiones, Vales de Salida u Órdenes de Entrega que respalden las salidas totales del Kardex. 3. Copia del Acta de Cierre de Inventario Físico (si aplica), donde se valide el saldo final en el periodo solicitado.

El propósito es la fiscalización rigurosa de los recursos materiales de mayor consumo, asegurando que las cifras contables concuerden con las entregas físicas. La Alcaldía está obligada a documentar el destino de cada peso invertido en bienes públicos. Se respeta el sistema ARCOP al solicitar únicamente documentación contable, logística y administrativa sobre bienes materiales, sin requerir datos personales sensibles. (sic)

Al respecto con fundamento en los artículos 121, 207 y 208 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto le informo que mediante oficio **AC/DGA/DRMSG/SRM/JUDAI/1179/2025** emitido por el Jefe de la Unidad de Almacenes e Inventarios, se menciona que, la documentación solicitada se pone a disposición del solicitante bajo la modalidad de **"CONSULTA DIRECTA"** previa acreditación de personalidad conforme a la fecha, horario y sede en el oficio antes señalado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

5648

[...][Sic.]

- Oficio AC/DGA/DRMSG/JUDAI/1179/2025 de catorce de octubre signado por el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios:

[...]

En atención al oficio AC/JUDT/4444/2025, de fecha 08 de octubre del 2025, signado por el C. Erick Herrera Martell, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual se envía la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074325002750, misma que enseguida se transcribe:

- Solicito la Conciliación Documentada, Detallada y Exhaustiva de los siguientes bienes de alta rotación o valor del Almacén General e Inventarios, correspondiente al periodo 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2025: A. Material de Limpieza (Ejemplo: Galones de Cloro o Jabón líquido). B. Papelería (Ejemplo: Paquetes de Hojas Blancas tamaño Carta). C. Material Eléctrico Básico (Ejemplo: Focos LED o balastras). D. Herramienta Menor de Mantenimiento (Ejemplo: Palas, picos o carretillas). E. Equipo de Protección Personal (EPP) (Ejemplo: Guantes de trabajo o chalecos de seguridad). Para cada uno de los bienes listados, se requiere la siguiente documentación integral en formato electrónico: 1. Ficha Kardex o Ficha de Almacén que muestre Entradas, Salidas y Saldos por mes. 2. Copia de todas las Remisiones, Vales de Salida u Órdenes de Entrega que respalden las salidas totales del Kardex. 3. Copia del Acta de Cierre de Inventario Físico (si aplica), donde se valide el saldo final en el periodo solicitado.
- El propósito es la fiscalización rigurosa de los recursos materiales de mayor consumo, asegurando que las cifras contables concuerden con las entregas físicas. La Alcaldía está obligada a documentar el destino de cada peso invertido en bienes públicos. Se respeta el sistema ARCOP al solicitar únicamente documentación contable, logística y administrativa sobre bienes materiales, sin requerir datos personales sensibles.

Al respecto; en cumplimiento a lo descrito en los artículos 121, 207 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por este medio se informa que, la información documental solicitada se pone a disposición del solicitante bajo la modalidad de **CONSULTA DIRECTA** previa acreditación de personalidad, conforme a lo siguiente:

FECHA	HORARIO	SEDE
03 DE NOVIEMBRE DE 2025	09:00 A 11:00 HRS	Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, Sótano del Edificio de la Alcaldía Cuauhtémoc, Aldama y Mina S/N, Col. Buenavista, Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

Lo anterior, derivado de que el procesamiento para la entrega requerida, sobrepasa las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintisiete de octubre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose como presentado oficialmente el veintiocho de octubre, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Interpongo el presente Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc dentro del expediente 092074325002748, notificada mediante el oficio AC/DGA/JUDCGA/1108/2025.

Entrega de la Información en Modalidad Distinta a la Solicitada, con fundamento en el Artículo 207, Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Alcaldía está violando el Artículo 125, Fracción III y el Artículo 128, párrafo primero de la LTAIPCDMX.

Violación del Artículo 125, Fracción III: La Ley establece que, si la información existe en formatos electrónicos, debe ser entregada en dicho formato. La Alcaldía no presenta una justificación fundada y motivada para obligar al particular a trasladarse, lo que constituye un acto de evasión administrativa que busca desalentar el ejercicio del derecho de acceso.

Violación del Artículo 128: La ley obliga a que la respuesta al solicitante se ajuste a la modalidad requerida. La Alcaldía, al ofrecer únicamente la consulta directa, incumple la modalidad de 'copia en medio electrónico' expresamente seleccionada.

[Sic.]

De la misma forma la parte recurrente anexó la respuesta del sujeto obligado en formato PDF.

IV. Admisión. El treinta y uno de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción VII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El once de noviembre se hace constar que el sujeto obligado remitió en vía de alegatos el oficio AC/JUDT/4932/2025 de misma fecha de recepción signado por el Titular de Transparencia en el que menciona lo siguiente:

[...]

El suscrito **Erick Herrera Martell**, Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina s/n, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com, ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por este conducto y en atención a la notificación realizada a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el pasado 03 de noviembre del año 2025, por medio del cual hace del conocimiento la admisión a trámite del medio de impugnación presentado ante ese H. Instituto y remite

copia simple del Recurso de Revisión, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3440/2025**, relativo a la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de Folio **092074325002750**; al respecto, el asunto de mérito se atiende de la siguiente manera:

Este Sujeto Obligado de la Administración Pública de la Ciudad de México, busca en todo momento otorgar la debida atención a las solicitudes de acceso a la información, siempre buscando tanto en su funcionamiento como en la atención a la ciudadanía cumplir con los principios de *certeza, eficacia, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia* en todos sus actos.

En virtud de lo antes expuesto y en aras de respetar la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, se procedió a otorgar la debida atención a los requerimientos de acceso a la información pública planteados por el hoy recurrente.

Dicha atención versó en darle respuesta puntual a sus cuestionamientos planteados en la solicitud de acceso a la información antes citada.

Con relación a la atención otorgada a la solicitud que desembocó en el recurso en el que se actúa, se formulan los presentes Alegatos, con base en los siguientes:

Autorizó / EHM
Revisó /
Elaboró / ambm

ANTECEDENTES

I. El 08 de octubre de 2025, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), este Sujeto Obligado recibió la solicitud de información identificada con el número de **Folio 092074325002750**, mediante la cual el hoy recurrente, solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:

"Solicito la Conciliación Documentada, Detallada y Exhaustiva de los siguientes bienes de alta rotación o valor del Almacén General e Inventarios, correspondiente al periodo 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2025: A. Material de Limpieza (Ejemplo: Galones de Cloro o Jabón líquido). B. Papelería (Ejemplo: Paquetes de Hojas Blancas tamaño Carta). C. Material Eléctrico Básico (Ejemplo: Focos LED o balastras). D. Herramienta Menor de Mantenimiento (Ejemplo: Palas, picos o carretillas). E. Equipo de Protección Personal (EPP) (Ejemplo: Guantes de trabajo o chalecos de seguridad). Para cada uno de los bienes listados, se requiere la siguiente documentación integral en formato electrónico: 1. Ficha Kardex o Ficha de Almacén que muestre Entradas, Salidas y Saldos por mes. 2. Copia de todas las Remisiones, Vales de Salida u Órdenes de Entrega que respalden las salidas totales del Kardex. 3. Copia del Acta de Cierre de Inventario Físico (si aplica), donde se valide el saldo final en el periodo solicitado. El propósito es la fiscalización rigurosa de los recursos materiales de mayor consumo, asegurando que las cifras contables concuerden con las entregas físicas. La Alcaldía está obligada a documentar el destino de cada peso invertido en bienes públicos. Se respeta el sistema ARCON al solicitar únicamente documentación contable, logística y administrativa sobre bienes materiales, sin requerir datos personales sensibles." (sic)

II. Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud antes mencionada, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a este Sujeto Obligado, se remitió el oficio número **AC/JUDT/4444/2025**, de fecha 08 de octubre del 2025, a la Dirección General de Administración.

III. Mediante el oficio **AC/DGA/JUDCGA/1109/2025**, la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, emitió respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092074325002750**.

IV. Con fecha 21 de octubre de 2025, se notificó la respuesta recaída al folio **092074325002750**, a través, del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0.), medio nombrado por el solicitante, hoy recurrente, para recibir notificaciones.

V. El día 03 de noviembre del 2025, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de este sujeto obligado la interposición del Recurso de Revisión en el que se actúa, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3440/2025**, otorgando un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, a fin de que se formularan los alegatos respectivos.

Por lo anteriormente vertido y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, rinde los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado "Razón de la interposición":

"Interpongo el presente Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc dentro del expediente 092074325002748, notificada mediante el oficio AC/DGA/JUDCGA/1108/2025. Entrega de la Información en Modalidad Distinta a la Solicitada, con fundamento en el Artículo 207, Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La Alcaldía está violando el Artículo 125, Fracción III y el Artículo 128, párrafo primero de la LTAIPCDMX. Violación del Artículo 125, Fracción III: La Ley establece que, si la información existe en formatos electrónicos, debe ser entregada en dicho formato. La Alcaldía no presenta una justificación fundada y motivada para obligar al particular a trasladarse, lo que constituye un acto de evasión administrativa que busca desalentar el ejercicio del derecho de acceso. Violación del Artículo 128: La ley obliga a que la respuesta al solicitante se ajuste a la modalidad requerida. La Alcaldía, al ofrecer únicamente la consulta directa, incumple la modalidad de 'copia en medio electrónico' expresamente seleccionada. Solicito al Pleno del INFOCDMX instruir a la Alcaldía Cuauhtémoc para que modifique la modalidad de entrega y ponga a disposición la totalidad de los documentos solicitados (Acta de Salida, Inventario Final, Cédula de Ajuste, Evidencia Fotográfica con metadatos, etc.) en copia en medio electrónico (PDF, Excel o archivos digitales), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respetando la Ley de la materia." (sic)

Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia procede a dar contestación a las improcedentes inconformidades planteadas por el solicitante, hoy recurrente en su interposición del Recurso que nos ocupa.

TERCERO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **AC/JUDT/4830/2025**, de fecha 03 de noviembre de 2025, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

CUARTO. El 07 de noviembre de 2025, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/JUDCGA/1209/2025**, de misma fecha, enviado por la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, a través del cual emite los alegatos correspondientes.

No omito hacer de su conocimiento, que la Unidad Administrativa a través del oficio **AC/DGA/JUDCGA/1208/2025**, que como prueba del motivo por el cual se cambió la modalidad de entrega fue derivado del volumen de la información que dará atención a los requerimientos del solicitante, hoy recurrente, sin embargo, dichas pruebas contienen datos personales, los cuales deberán de ser tratados en todo momento conforme la normatividad aplicable.

QUINTO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

[...][Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

Oficio AC/DGA/JUDCGA/1209/2025 de siete de noviembre signado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración:

[...]

Me refiero al oficio número **AC/JUDT/4830/2025**, mediante el cual remite copia simple del acuerdo, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3440/2025**, recaído en la solicitud de acceso a la información pública número **092074325002750**.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio número **AC/DGA/DRMSG/06-11-2025/1477**, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales con anexos, a través del cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia del área en referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Oficio ACD/DGA/DRMSG/06-11-2025/1477 de seis de noviembre signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales:

[...]

En atención al oficio AC/JUDT/4830/2025, emitido por Erick Herrera Martell, Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual remite el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3440/2025, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074325002750.

Al respecto, adjunto al presente copia simple del oficio **AC/DGA/DRMSG/SRM/215/2025**, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, Luis Ubaldo Garay Ríos, el cual consta de una foja útil por una cara, con veintidós fojas útiles como anexo, mediante el cual brinda atención al recurso de revisión en comentario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 17, 19, 24 fracción II, y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Oficio ACD/DGA/DRMSG/SRM/215/2025 de seis de noviembre signado por el Subdirector de Recursos Materiales:

[...]

En atención al folio DRMSG/6052/2025 y al oficio AC/JUDT/4830/2025, emitido por el Lic. Erick Herrera Martell, J.U.D. de Transparencia, mediante el cual anexa copia del acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3440/2025, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074325002750, donde se establece lo siguiente:

"Razón de la interposición

Interpongo el presente Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc dentro del expediente 092074325002748, notificada mediante el oficio AC/DGA/JUDCGA/1108/2025. Entrega de la Información en Modalidad Distinta a la Solicitada, con fundamento en el Artículo 207, reacción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La Alcaldía está violando el Artículo 125, Fracción III y el Artículo 128, párrafo primero de la LTAIPCDMX. Violación del Artículo 125, Fracción III: La Ley establece que, si la información existe en formatos electrónicos, debe ser entregada en dicho formato. La Alcaldía no presenta una justificación fundada y motivada para obligar al particular a trasladarse, lo que constituye un acto de evasión administrativa que busca desalentar el ejercicio del derecho de acceso. Violación del Artículo 128: La ley obliga a que la respuesta al solicitante se ajuste a la modalidad requerida. La Alcaldía, al ofrecer únicamente la consulta directa, incumple la modalidad de copia en medio electrónico expresamente seleccionada. Solicito al Pleno del INFOCDMX instruir a la Alcaldía Cuauhtémoc para que modifique la modalidad de entrega y ponga a disposición la totalidad de los documentos solicitados (acta de Salida, Inventario Final, Cédula de Ajuste, Evidencia Fotográfica con metadatos, etc.) en copia en medio electrónico (PDF, Excel o archivos digitales), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respetando la Ley de la materia" (sic)

Al respecto, esta Subdirección de Recursos Materiales, derivado del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 3440/2025, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074325002750, y dando atención a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito precisar que, la respuesta otorgada mediante oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/JUDAI/1279/2025, contiene la información competencia de esta Subdirección, que en ejercicio de las funciones señaladas función 93 y la función 96 numeral III de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e inventarios, situación misma que nos obliga a documentar, dichas encomiendas lo cual se ajusta a lo manifestado en el oficio antes mencionado.

No omito mencionar que las respuestas en materia de Información Pública derivan de las atribuciones o funciones de cada unidad administrativa y no necesariamente de las áreas que lo particular requieran los peticionarios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

6178

[...][Sic.]

Oficio ACD/DGA/DRMSG/SRM/JUDAI/1279/2025 de seis de noviembre signado por el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios:

[...]

A L E G A T O S

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 207 primer párrafo el cual se cita a continuación "en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada"

La Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios es un área catalogada como "Administrativa/Operativa" por las labores que realiza el personal adscrito a la misma, por ende, el área de almacén en la cual se encuentra la información solicitada, no cuenta con el personal administrativo suficiente para encargarse de la digitalización del archivo del que esta se compone.

Los trabajadores del almacén en su mayoría están encargados de labores como la entrega y recepción de material, así como del acomodo del mismo dentro de las instalaciones de esta H. Alcaldía.

El archivo antes mencionado y del cual se solicita la información está compuesto por 16 carpetas con una suma total de 2,160 hojas además de 2,320 fichas Kardex. En su contenido se encuentran registradas las entradas y salidas de material, el inventario físico del periodo solicitado y las remisiones como queda demostrado en las imágenes que se adjuntan a continuación:





2.- Esta H. Alcaldía no niega el derecho de acceso a la información solicitada toda vez que se cumple con el artículo 208, primer párrafo de la ley de la materia el cual establece que "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita"

Esto corresponde con la respuesta brindada a la solicitud **092074325002750** en la que previa autorización, se citó al solicitante en las instalaciones de la misma el día 03 de Noviembre del 2025 en un horario de atención de 09:00 a 11:00 horas.

3.- En relación con el segundo punto, se ofreció un método de entrega alternativo ya que la información no pudo ser entregada en la modalidad elegida por el solicitante, cumpliendo así con lo consagrado en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4.- Así mismo, el artículo 219 del mismo ordenamiento señala que "La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante." Por lo que los archivos se encuentran disponibles para su consulta de manera física en esta Unidad.

5.- Complementando lo anterior, de acuerdo con el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información como obre. en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

Con base en el fundamento legal anterior y la evidencia fotográfica plasmada en el cuerpo del presente oficio, se da respuesta y se expone el motivo principal por la cual esta H. Alcaldía ofrece el método de consulta directa para cumplir con sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

No omito hacer de su conocimiento, que en aras de brindar mayor claridad al Órgano Garante, respecto de la información que se ha puesto a disposición del particular, hoy recurrente, tengo a bien remitir adjunto al presente archivo en forma física e íntegras, conteniendo 20 (veinte) hojas de dicha documentación en el correcto orden del manejo de la información (Orden de entrada, Vale de salida del almacén y ficha Kardex). Cabe hacer la aclaración que para el año fiscal de 2024, en lugar de utilizar el formato de "Orden de entrada", se cuenta con formatos de "Remisión", mismos que tienen la función de controlar el ingreso de bienes al almacén.

De igual forma, y de conformidad a lo ordenado a los artículos 3 fracciones IX y X, 75 fracción I, 76 fracciones III y IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le hace del conocimiento que la información proporcionada, contiene datos personales, los cuales en todo momento deberán de ser tratados conforme a la normatividad aplicable.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, adjunto los siguientes documentos:

[...]

2 de 2



ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS

FOLIO 0094



ENTRADA DE ALMACEN

HOJA: 1 DE 1		PROVEEDOR	REQUISITO	CONT. Y/O DIC.	REM. Y/O FAGE	FECHA DE RECEPCIÓN
		JOSE CESAR GARCIA DELGADILLO	S/N	GU/24	A 137	MES AÑO
		ÁREA SOLICITANTE				
		DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN				
		TIPO DE ENTREGA				
		PARTIAL				
		TOTAL				
		CONDICIONES				
		CREDITO				
35	2	PIEZA CINTA REFLEJANTE ROLLO DE 50 METROS	209.99	419.99	181.03	362.06
36	3	PIEZA TIJERA PARA CORTAR ALAMBRE	200.00	599.99	172.41	517.23
37	1	PIEZA CUERDA DE POLIPROPILENO ROLLO DE 26 KG	2,869.99	2,869.99	2,474.13	2,474.13
38	5	PIEZA PLOCA O CORDON ROLLO DE 200 METROS	230.02	1,150.08	198.29	991.45
39	3	PIEZA EXTENSION ELECTRICA PZA DE 15 METROS	489.98	1,469.95	422.40	1,267.20
39						
		TIPO DE MATERIAL				
		HERRAMIENTAS MENORES				
		SUMA	30,172.41			
		DESCUENTO				
		SUBTOTAL	30,172.41			
		IVA	4,827.59			
		TOTAL	35,000.00			

OBSERVACIONES CLAVE Y PATIDA PRESUPUESTAL.

2911

RECIBIDO POR ENCARGADO DE RECEPCIÓN DE ALMACEN CENTRAL

C. J. GARCIA DELGADILLO

SELLO Y FECHA DE ELABORACIÓN

KARDEX



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS



VALE DE SALIDA

FOLIO 00712

AREA SOLICITANTE:

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

29-sep-25

P.A.	CLAVE INTERNA	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
					APROBADA	SOLICITADA		
	A06003	3	PIEZA	TIJERA AVIADOR PARA CORTAR LÁMINA	03	03		
	A06003	2	PIEZA	CINTA REFLEJANTE ROLLO DE 50 METROS	02	02		
	A06003	1	PIEZA	TIJERA PARA CORTAR ALAMBRE	03	03		
	A06003	5	PIEZA	CUERDA DE POLIPROPILENO ROLLO DE 26 KG	01	01		
	A06003	3	PIEZA	PIOLA O CORDÓN ROLLO DE 200 METROS	05	05		
				EXTENSIÓN ELÉCTRICA DE 15 METROS	03	03		

OBSERVACIONES:

Vo. Bo. AREA SOLICITANTE: DR. H.C. AGUSTÍN MOISÉS BUENDÍA MARTÍNEZ J.J.D. DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DGCYE

AUTORIZÓ: Jefe de la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios LIC. MARIANO MANUEL GARCÍA DE LASERNA

ENTREGADO POR: Rocío Ramírez Cielo

RECIBI DE CONFORMIDAD: DR. H.C. AGUSTÍN MOISÉS BUENDÍA J.J.D. DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DGCYE

FECHA: 29-09-25

Aldama y Mina s/n, Buenavista, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350

TRANSFERENCIA DE ALMACEN

ARTÍCULO		CLAVE DEL ARTÍCULO		PROVEEDOR	
EXTENSION ELECTRICA DE 15 MTS.		A06011			
ALMACEN "A"		CASILLERO No.		UNIDAD PZA.	
LIMITES REVISADOS EN:	FECHA	ARTÍCULO	PRECIO	FECHA	PRECIO
	1/1			1/1	

FECHA	FACTURA NO. REMISION NO. REFERENCIA	UNIDADES			COSTOS		VALORES		
		ENTRADA	MOVIMIENTO	EXISTENCIA	UNITARIO	MEDIO	DEBE	HABER	SALDO
29/09/25	EA-0094	3			489.954		1,469.852		1,469.852
29/09/25	0714		3					1,469.852	0

106011 Euroformas

EXTENSION ELECTRICA DE 15 MTS.

7 501523 721937

ALCALDÍA CHAUTEMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS

FOLIO 0052

ENTRADA DE ALMACEN

FECHA: 1 DE 1

PROVEEDOR: CONSTRUCTORA LMI, S.A. DE C.V.

ÁREA SOLICITANTE: JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	COSTO UNITARIO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1	498	PZA	SILLA PLEGABLE ACUINADA ELABORADA CON TUBO CUADRADO Y CROMADO 3/4 CALIBRE 20	899.00	447,702.00		
2	20	PZA	ARCHIVERO PERSONAL, ORGANIZADOR VERTICAL	6,824.99	132,499.84	\$775.00	\$385,960.00
3	120	PZA	SILLA FIJA DESCANSA BRAZOS FIJO METÁLICO	1,747.52	209,702.02	\$5,711.20	\$114,224.00
4	39	PZA	SILLÓN EJECUTIVO CON CABECERA SOPORTE LUMBAR AJUSTABLE TAPIZA	6,226.50	242,835.70	\$1,506.48	\$180,777.60
5	2	PZA	ESCRITORIO EJECUTIVO EN FORMA DE L	24,987.50	49,975.00	\$5,367.50	\$209,332.50
6	15	PZA	ESTANTES METÁLICOS 85CM FRENTE X 20 CM FONDO X 220CM DE ALTO	4,247.75	63,716.25	\$21,840.95	\$43,081.90
7	15	PZA	ESTANTES METÁLICOS 85CM FRENTE 30CM FONDO 220 CM DE ALTO	4,862.43	72,936.45	\$4,181.75	\$62,878.25
8	15	PZA	ESTANTES METÁLICOS 85CM FRENTE X 45CM FONDO X 220 CM ALTO	5,739.39	86,090.85	\$4,947.75	\$74,210.25
9	15	PZA	ESTANTES METÁLICOS 85CM FRENTE X 60 CM FONDO X 220 CM ALTO	6,485.85	97,287.75	\$5,591.25	\$83,896.75
10	20	PZA	ESCRITORIO SECRETARIAL FRENTE 120CM FONDO 60CM ALTO 75CM	11,811.00	236,220.00	\$10,010.00	\$200,200.00
11	3	PZA	MESA DE JUNTAS REDONDA PARA 4 PERSONAS 1.20CM DIÁMETRO, 75CM ALTURA	13,934.50	41,803.50	\$12,012.50	\$36,037.50
12	8	PZA	ESCRITORIO RECTANGULAR 1.20CM FRENTE, FONDO 80 CM, ALTURA 75CM	14,989.00	74,848.00	\$12,905.00	\$64,525.00
13	30	PZA	DESPECHADOR DE AGUA CALIENTE Y FRÍA	8,270.80	248,124.00	\$7,130.00	\$213,900.00
TOTAL	13						

OBSERVACIONES CLAVE Y PATIDA PRESUPUESTAL: 0111

TIPO DE MATERIAL: MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA

SUMA: 1,733,917.95

DESCUENTO:

SUBTOTAL: 1,733,917.95

IVA: 275,856.87

TOTAL: 1,999,774.83

FECHA DE ELABORACIÓN: 06-06-25

ELABORADO POR: C. ROOJO RAMÍREZ CIELO

REVISADO POR: C. ROOJO RAMÍREZ CIELO

FECHA DE ELABORACIÓN: 06-06-25

ALCALDÍA CHAUTEMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS

FOLIO 000555

VALE DE SALIDA

VASL-CUH

ÁREA SOLICITANTE: SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

P.P.	SEAL	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE TOTAL
SIII	498	498	PZA	SILLA PLEGABLE ACUINADA ELABORADA CON TUBO CUADRADO Y CROMADO 3/4 CALIBRE 20	498		
SIII	20	20	PZA	ARCHIVERO PERSONAL, ORGANIZADOR VERTICAL	20		
SIII	120	120	PZA	SILLA FIJA DESCANSA BRAZOS FIJO METÁLICO	120		
SIII	39	39	PZA	SILLÓN EJECUTIVO CON CABECERA SOPORTE LUMBAR AJUSTABLE TAPIZA	39		
SIII	2	2	PZA	ESCRITORIO EJECUTIVO EN FORMA DE L	2		
SIII	15	15	PZA	ESTANTES METÁLICOS 85CM FRENTE X 20 CM FONDO X 220CM DE ALTO	15		
SIII	15	15	PZA	ESTANTES METÁLICOS 85CM FRENTE 30CM FONDO 220 CM DE ALTO	15		
SIII	15	15	PZA	ESTANTES METÁLICOS 85CM FRENTE X 45CM FONDO X 220 CM ALTO	15		
SIII	15	15	PZA	ESTANTES METÁLICOS 85CM FRENTE X 60 CM FONDO X 220 CM ALTO	15		

OBSERVACIONES: MATERIAL NECESARIO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA ALCALDÍA, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO 54/2025

ÁREA SOLICITANTE: SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

AUTORIZADO: LIC. MARIANO MANUEL GARCÍA DE LA SERNA

ENTREGADO POR: C. ROOJO RAMÍREZ CIELO

RECIBI DE CONFORMIDAD: LIC. MARIANO MANUEL GARCÍA DE LA SERNA

FECHA: 06-06-25

[illegible]

 GOBIERNO REGIONAL CUNDA MARCANA		ALCALDIA CHIAUTEMOC DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES JEATURAS DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS		FOLIO 0005	
ENTRADA DE ALMACEN					
BOJA: 1 DE 1		PROVEEDOR		REQUISICION	
		GUSTAVO FIDEL ROJAS HERNANDEZ		CONTINIO DDO	
				ACREDITADO	
				FAC-66	
				SEM-TIO FACT.	
				FECHA DE ELABORACION	
				MOS / DIA / AÑO	
				HRS	
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LIMPIA					
		TIPO DE ENTREGA		CONDICIONES	
		PARCIAL		CONTRAVAL	
		TOTAL		NETERO	
PART.	CANTIDAD ENTREGADA	UNIDAD DE MED.	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANT.	IMPORTE
1	7,500.00	PIEZA	VARA DE PERILLA EN BULTO DE 300 VARAS DE 1.5 M DE LONGITUD, MINIMA DE DIAMETRO ENTRE 3-5 MM. NO VERDE, NO SE CA Y DE PRIMERA	123.00	922,500.00
CORRESPONDE A LA ENTREGA DEL MES DE MARZO 2025					
TOTAL		3			
OBSERVACIONES CLAVE Y PATIDA PRESUPUESTAL 3201000004			TIPO DE MATERIAL VARA DE PERILLA		
			SUMA 922,500.00		
			DESCUENTO		
			SUBTOTAL 922,500.00		
			IVA		
			TOTAL 922,500.00		
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS LIG. MARIANO MANUEL GARZA DE LA SIERRA			RECIBIDO POR ENTREGA DE RECEPCION DE ALMACEN CENTRAL C. OCTO RAMIREZ CIRILOS		
SELLO Y FIRMA DE ELABORACION EXP. EX. 21/03/25					

F91 F-DGAD-02 Rev.3

041

VALE DE SALIDA

VASL-CUH

AREA SOLICITANTE:

DIRECCIÓN DE RECOLECIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓIDOS

FOLIO

DÍA

MES

AÑO

P.P.	CLAVE SICE	CLAVE INTERNA	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANTIDAD		RIPORTE TOTAL
						APROBADA	SURTIDA	
2391		A01181	7,500	BULTO	VARA DE PERILLA EN BULTO DE 300 VARAS DE 1.5 MTS. DE LONGITUD MINIMA DE DIAMETRO ENTRE 3.5 MM. NO VERDE, NO SECA, DE PRIMERA CALIDAD	7,500	7500	
		**	**	**	*****	**	**	
OBSERVACIONES						Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		
VARA DE PERILLA LA CUAL SERÁ UTILIZADA EN LAS LABORES DE BARRIDO EN TODO EL TERRITORIO DE ESTA ALCALDIA, LLEVADO A CABO POR LA SUBDIRECCION DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS.								
V.O.Bo. TITULAR DEL AREA SOLICITANTE SUBDIRECTOR DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS ING. GUSTAVO ALBERTO CEJA AGUILAR NOMBRE Y FIRMA: FECHA:	AUTORIZO J.U.D. DE ALMACENES E INVENTARIOS LIC. MARIANO MANUEL GARCIA DE LA SERNA NOMBRE Y FIRMA:				ENTREGADO POR ALMACEN "A" ROCÍO RAMÍREZ CIELO NOMBRE Y FIRMA:		CARLOS BARRAGÁN NARANJO RECIBE DE CONFORMIDAD J.U.D. DE SISTEMA BASICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS JAVIER ARMENTA SERVÍN NOMBRE Y FIRMA:	
					FECHA: 20/03/25			

Alcaldía y Mina s/n, Buenavista, Alcaldia Cuauhtémoc

000732

ARTICULO		CLAVE DEL ARTICULO		PROVEEDOR	
VARA DE PERLILLA EN BULTO DE 300 VARAS DE 1.5 m.		P.P. 2391		No. 1-A	
AUXACEN "A"		A01181			
2391000004		UNIDAD		PZA.	
LIMITE REVISADOS EN:		FECHA		MAYO	

FECHA	FACTURA No. REVISION No. REFERENCIA	UNIDADES	EXISTENCIA	COSTOS		VALORES		
				UNITARIO	MEDIO	DEBE	HABER	SALDO
12/03/25	FA-0002	7500	7500	123.000		922,500.000		922,500.000
21/03/25	FA-0003	7500	15000	123.000		922,500.000		1,845,000.000
20/03/25	0358	7500	7500					
20/03/25	0359	7500	0				1,845,000.000	0
21/03/25	FA-0009	7500	7500	123.000		922,500.000		922,500.000
22/04/25	FA-0017	7500	0				922,500.000	0
30/05/25	0366	7500	7500	123.000		922,500.000		922,500.000
15/05/25	EK-0021	7500	0				922,500.000	0
30/05/25	0501	7500	7500	123.000		922,500.000		922,500.000
6/06/25	0533	7560	7560	123.000		929,880.000		929,880.000
4/07/25	0580	7560	7560	123.000		929,880.000		929,880.000
1/08/25	0624	7500	7500	122.000		921,500.000		922,500.000
5/09/25	0692	5060	5060	123.000		622,380.000		622,380.000

A01181  VARA DE PERLILLA EN BULTO DE 300 VARAS DE 1.5 M.

7 "501523"721937"



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3440/2025.

FIGLIO MEX

FME080522TB9
CIRCUITO INGENIEROS 59 México
C.P. 53100
rossy201075@hotmail.com

Versión: 4.0
Folio Fiscal: DABF8B68-2904-4D0C-B15D-DD6E8E51E100
No. de serie del CSD del Emisor: 0000100000051147039
Fecha y hora de emisión: 31/12/2024 17:17:06 (Tiempo del Centro)
Fecha y hora de Certificación: 31/12/2024 17:17:07 (Tiempo del Centro)
Uso de CFDI: G03 - Gastos en general.
Regimen fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales
Tipo de CFDI: I - Factura
Serie y Folio: 1370

Nombre: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
RFC: GDF9712054NA
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC / AV FRAY SERVANDO TERESA DE MIER 77 CENTRO
AREA 1 ENTRE CALLE SIMON BOLIVAR Y TRIUNFO Ciudad de México
Cuahtémoc Ciudad de México México C.P. 06000
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Moneda: MXN - Peso Mexicano
Tipo de Cambio: 1.00
Método de Pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido
Forma de Pago: 99 - Por definir
Exportación: 01 - No aplica

CONTRATO DE ADQUISICIÓN : AC/176/2024
"ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA PARA LOS DEPORTIVOS Y MERCADOS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC".
REQUISICIÓN 0234

Banco: BBVA BANCOMER
Cuenta No.: 0186738656
Sucursal: 1696 - Centro Pyme Satélite
CLABE Interbancaria: 012180001867386560

Cantidad	Unidad	Descripción	IVA	Subtotal	Total
200	XBX - Caja	PRODUCTO 44121701 - Bolígrafos 02 - Si objeto de impuesto. PARTIDA 1 BOLÍGRAFO PUNTO MEDIO, TINTA BÁSICA, CUERPO DE PLÁSTICO RECICLADO O DE CARTÓN COLOR AZUL CAJA CON 12 PIEZAS. MARCA BIC.	IVA Traslado 16.00% \$1,568.00	\$49.00	\$9,800.00
200	XBX - Caja	PRODUCTO 44121701 - Bolígrafos 02 - Si objeto de impuesto. PARTIDA 2 BOLÍGRAFO PUNTO MEDIO, TINTA BÁSICA, CUERPO DE PLÁSTICO RECICLADO O DE CARTÓN COLOR NEGRO CAJA CON 12 PIEZAS. MARCA BIC.	IVA Traslado 16.00% \$1,568.00	\$49.00	\$9,800.00
200	XBX - Caja	PRODUCTO 44121701 - Bolígrafos 02 - Si objeto de impuesto. PARTIDA 3 BOLÍGRAFO PUNTO MEDIO, TINTA BÁSICA, CUERPO DE PLÁSTICO RECICLADO O DE CARTÓN COLOR ROJO CAJA CON 12 PIEZAS. MARCA BIC.	IVA Traslado 16.00% \$1,568.00	\$49.00	\$9,800.00
200	H87 - Pieza	PRODUCTO 24121503 - Cajas para empacar 02 - Si objeto de impuesto. PARTIDA 4 CAJA DE CARTÓN PARA ARCHIVO MUERTO, TAMAÑO CARTA DE 50.0 X 31.0 X 25.0, ELABORADOS CON CARTONCILLO CON UN MÍNIMO DE 50% DE FIBRA RECICLADA O ELABORADOS CON PAPEL KRAFT DE 100% DE FIBRA RECICLADA, SIN TINTA, PRODUCTO NACIONAL Y QUE CUMPLA CON LA NORMA NMX- N-107-SCFI-2010. MARCA NACIONAL.	IVA Traslado 16.00% \$1,824.00	\$57.00	\$11,400.00
200	H87 - Pieza	PRODUCTO 24121503 - Cajas para empacar 02 - Si objeto de impuesto. PARTIDA 5 CAJA DE CARTÓN PARA ARCHIVO MUERTO TAMAÑO OFICIO DE 61 X 31 X 28.5 ELABORADOS CON CARTONCILLO CON UN MÍNIMO DE 50% DE FIBRA RECICLADA O ELABORADOS CON PAPEL KRAFT DE 100% DE FIBRA RECICLADA, SIN TINTA,	IVA Traslado 16.00% \$3,232.00	\$101.00	\$20,200.00

[...]

45	PKP - Paquete	PRODUCTO	IVA Traslado		
		60101316 - Tarjetas didácticas en blanco 02 - Si objeto de impuesto.	16.00% \$252.00	\$35.00	\$1,575.00
		PARTIDA 46			
		TARJETAS BLANCAS DE CARTULINA, DIFERENTES TAMAÑOS, CON AL MENOS 30% DE MATERIAL RECICLADO, SIN PLASTIFICAR, SIN BLANQUEAMIENTO QUÍMICO, PRODUCTO NACIONAL, PAQUETE CON 100 PIEZAS 12.7 X 20.3 COLOR BLANCO EN PAPEL RECICLADO DE POST-CONSUMO NACIONAL, LIBRE DE ÁCIDOS, NO CLORADO, SIN RECUBRIMIENTO DE COLOR (5X8", MARCA RAYTER.			
45	PKP - Paquete	PRODUCTO 60101316 - Tarjetas didácticas en blanco 02 - Si objeto de impuesto.	IVA Traslado 16.00% \$93.60	\$13.00	\$585.00
		PARTIDA 47			
		TARJETAS BLANCAS DE CARTULINA, DIFERENTES TAMAÑOS, CON AL MENOS 30% DE MATERIAL RECICLADO, SIN PLASTIFICAR, SIN BLANQUEAMIENTO QUÍMICO, PRODUCTO NACIONAL, PAQUETE CON 100 PIEZAS DE 7.6 X 12.7 COLOR BLANCO EN PAPEL RECICLADO DE POST-CONSUMO NACIONAL, LIBRE DE ÁCIDOS, NO CLORADO, SIN RECUBRIMIENTO DE COLOR (3 X 5"), MARCA RAYTER.			
80	H87 - Pieza	PRODUCTO 12171703 - Tintas 02 - Si objeto de impuesto.	IVA Traslado 16.00% \$640.00	\$50.00	\$4,000.00
		PARTIDA 48			
		TUJERA PARA USO EN OFICINA NO. 6, DE ACERO INOXIDABLE, CON MANGO DE PVC ERGONOMICO DE 16 CMS, MARCA PILOT.			
				Subtotal	\$341,444.00
				IVA Traslado 16.00%	\$54,631.04
				Total	\$396,075.04

Importe con letra: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MEXICANOS 04/100 MXN

Importe con letra: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS MEXICANOS 04/100 MXN

[illegible]

Notat Nazarelli da Cisterna - 06-11-2011

pag 1

FACT. 13.

001546

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS

VALE DE SALIDA

FOLIO

VASL-CUH

AREA SOLICITANTE:

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS DERECHOS CULTURALES, RECREATIVOS Y EDUCATIVOS

DÍA	MES	AÑO
31	12	2024

[illegible]

UNION GENERAL DE CULTURALES
RECREATIVOS Y DEPORTIVOS

AUTORIZO
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE ALMACENES E INVENTARIOS
LIC. MARIANO MANUEL GARCIA DE LASER

ENTREGADO POR



NOMBRE Y FIRMA

RECIBI DE CONFORMIDAD



Ciudad de México, a 27 de septiembre del 2024.

REMISIÓN

C. HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
PRESENTE

ING. ENRIQUE GÓMORA MARTÍNEZ, en mi calidad de representante legal de la persona moral EGOMAR CONSTRUCCIONES S.A DE C.V., en este acto hago entrega de los bienes que a continuación se describen:

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
323	1 TIJERA DE BRAZO PARA PODA, TIPO AMERICANO DE 56 CMS. CON MANGOS DE MADERA	PIEZA	70	\$ 857.00	\$ 59,990.00
109	2 TIJERA DE BRAZO PARA PODA, A DOS MANOS DE 56 CM	PIEZA	75	\$ 4,020.00	\$ 301,500.00
175	4 GUANTES DE CARNAZA CORTOS, UNITALLA, PUÑO DE SEGURIDAD	PAR	900	\$ 155.00	\$ 139,500.00
184	5 MACHETE PULIDO ESTANDAR DE 18"	PIEZA	300	\$ 169.00	\$ 50,700.00
127	6 SERROTE CURVO MARCA DISSTON DE 14" O SIMILAR	PIEZA	120	\$ 496.50	\$ 59,580.00
176	9 HACHA DOBLE FILO TIPO MICHIGAN DE 3.5 LIBRAS DE 36"	PIEZA	115	\$ 987.00	\$ 113,505.00
144	10 LENTES DE SEGURIDAD (GOGGLES) TRANSPARENTES	PIEZA	390	\$ 253.00	\$ 98,670.00
172	11 LIMA PLANA BASTARDA DE 10"	PIEZA	120	\$ 314.00	\$ 37,680.00
133	12 LIMATON REDONDO DE 3/16" x 8" PARA AFILAR CADENA DE MOTOSIERRA	PIEZA	120	\$ 95.00	\$ 11,400.00
13	13 LIMATON REDONDO DE 1/8" x 8" PARA AFILAR CADENA DE MOTOSIERRA	PIEZA	120	\$ 99.00	\$ 11,880.00
178	14 TIJERAS DE BRAZO PARA RAMAS DE 21" MARCA FREUND O SIMILAR	PIEZA	65	\$ 4,020.00	\$ 261,300.00
177	15 PALA DERECHA PUÑO EN "Y" ANCHO DE LA CABEZA: 8 1/4" (21 CMS) DE LARGO DE LA CABEZA 21" (53 CMS) LARGO TOTAL 41 1/2" (105 CMS), PALA ESCARRAMAN	PIEZA	420	\$ 439.00	\$ 184,380.00
183	16 SERROTE CURVO PARA PODA, HOJA DE NIQUEL DE 13" STIHL MODELO P570 O CALIDAD SIMILAR	PIEZA	145	\$ 2,525.00	\$ 366,125.00
174	17 RASTRILLO PARA JARDINERO, REFORZADO DE 16 DIENTES TRUPER MOD. 17688 O CALIDAD SIMILAR	PIEZA	290	\$ 699.00	\$ 202,710.00
181	18 LIMA TRIANGULAR DOBLE PUNTA USO PESADO 6" PM 6 NICHOLSON O CALIDAD SIMILAR	PIEZA	475	\$ 61.00	\$ 28,975.00
339	19 LIMATON REDONDO DE 5/32 PARA MOTOSIERRA 20 CM DE LARGO	PIEZA	240	\$ 128.00	\$ 30,720.00
170	20 LIMATON REDONDO DE 7/32 PARA MOTOSIERRA 20 CM DE LARGO	PIEZA	180	\$ 65.00	\$ 11,700.00
82	21 TIJERA DOS MANOS PARA PODAR DE 19 CMS COD. 18377 O CALIDAD SIMILAR	PIEZA	140	\$ 264.00	\$ 36,960.00
126	23 HACHA DE LABOR ENTERA DE 3.5 LIBRAS MANGO DE 36"	PIEZA	270	\$ 581.00	\$ 156,870.00
35	24 MARRO DE 36" x 6 LIBRAS	PIEZA	310	\$ 555.00	\$ 172,050.00
SUBTOTAL					\$ 2,336,195.00
IVA					\$ 373,791.20
TOTAL					\$ 2,709,986.20

(DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)

001186



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS



FOLIO

VALE DE SALIDA

VASL-CUH

AREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

DÍA MES AÑO

P.P.	CLAVE INTERNA	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
					APROBADA	SURTIDA		
	A05438	65	PIEZA	TUERAS DE BRAZO PARA RAMAS DE 21" MARCA FREUND O SIMILAR	65	65		
	A05439	420	PIEZA	PALA DERECHA PUÑO EN "Y" ANCHO DE LA CABEZA 8 1/4" (21CMS) DE LARGO DE LA CABEZA 21" (53CMS) PALA ESCARRAMAN	420	420		
	A05480	145	PIEZA	SERROTRE CUERCO PARA PODA, HOJA DE NIQUEL DE 13" STIHL MODELO P575 O CALIDAD SIMILAR	145	145		
	A02944	290	PIEZA	RASTRILLO PARA JARDINERO REFORZADO DE 16 DIENTES TRUPER MODELO 17880 CIJAD SIMILAR	290	290		
	A05481	475	PIEZA	LIMA TRIANGULAR DOBLE PUNTA USO PESADO 6"PM 8 NICHOLSON CALIDAD SIMILAR	475	475		
	A01839	240	PIEZA	LIMATON REDONDO DE 5/32 PARA MOTO SIERRA 20 CM DWE LARGO	240	240		
	A01840	180	PIEZA	LIMATON REDONDO DE 7/32 PARA MOTO SIERRA 20 CM DWE LARGO	180	180		
	A05482	140	PIEZA	TUERA A DOS MANOS PARA PODAR DE 19 CMS COD. 18377 O CALIDAD SIMILAR	140	140		
	A02326	270	PIEZA	HACHA DE LABOR ENTERA DE 3.5 LIBRAS MANGO DE 36"	270	270		
	A04935	310	PIEZA	MARRO DE 30"X8 LIBRAS	310	310		
OBSERVACIONES								
PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS								
Vo. Bo. AREA SOLICITANTE DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS		AUTORIZO J.U.D. DE ALMACENES E INVENTARIOS		ENTREGADO POR		RECIBE DE CONFORMIDAD		
BERTHA HERNANDEZ MARTINEZ		CHRISTIAN MANUEL MALVAEZ MARAVILLA		ROGIO RAMIREZ CIELO		JUAN MANUEL SANCHEZ MENDOZA		
NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA		FECHA: 27-09-24		

Alcaldía y Mando s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 66350

VALE DE ALMACEN

ARTICULO: HACHA DE LABOR ENTERA DE 3.5 LB MANGO DE 36" A.P. 2911 No. 1-A

ALMACEN: 11 A II CASILLERO NO. 2911000450 CLAVE DEL ARTICULO: A02326 PROVEEDOR: B2A

UNIDADES: 270 COSTOS: 673.960 VALORES: 181,969.200

FECHA: 27/09/24 R-5/40, 1186

UNIDADES: 270 COSTOS: 673.960 VALORES: 181,969.200

FECHA: 27/09/24 R-5/40, 1186

102326 HACHA DE LABOR ENTERA DE 3.5 LB MANGO DE 36"

[Sic.]

VI. Cierre. El catorce de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veinituno de octubre de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, esto es, al cuarto día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*”

pública", con número de folio **092074325002750**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. (sic.).

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **FUNDADO** lo que permite **REVOCAR** la respuesta brindada por la **Alcaldía Cuauhtémoc**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

- Razones de la decisión

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
Solicito la Conciliación Documentada, Detallada y Exhaustiva de los siguientes bienes de alta rotación o valor del Almacén General e Inventarios, correspondiente al periodo 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2025: A. Material de Limpieza (Ejemplo: Galones de Cloro o Jabón Líquido). B. Papelería (Ejemplo: Paquetes de Hojas Blancas tamaño Carta). C. Material Eléctrico Básico (Ejemplo: Focos LED o balastras). D. Herramienta Menor de Mantenimiento (Ejemplo: Palas, picos o carretillas). E. Equipo de Protección Personal (EPP) (Ejemplo: Guantes de trabajo o chalecos de seguridad). Para cada uno	En respuesta , por medio de la Subdirección de Recursos Materiales, y la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios le informan al particular que la información documental solicitada se pone a disposición bajo la modalidad de CONSULTA DIRECTA previa acreditación de la personalidad conforme a lo siguiente:

de los bienes listados, se requiere la siguiente documentación integral en formato electrónico: 1. Ficha Kardex o Ficha de Almacén que muestre Entradas, Salidas y Saldos por mes. 2. Copia de todas las Remisiones, Vales de Salida u Órdenes de Entrega que respalden las salidas totales del Kardex. 3. Copia del Acta de Cierre de Inventario Físico (si aplica), donde se valide el saldo final en el periodo solicitado. El propósito es la fiscalización rigurosa de los recursos materiales de mayor consumo, asegurando que las cifras contables concuerden con las entregas físicas. La Alcaldía está obligada a documentar el destino de cada peso invertido en bienes públicos. Se respeta el sistema ARCOP al solicitar únicamente documentación contable, logística y administrativa sobre bienes materiales, sin requerir datos personales sensibles.

[Sic.]

FECHA	HORARIO
03 DE NOVIEMBRE DE 2025	09:00 A 11:00 HRS

SEDE
Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, Sótano del Edificio de la Alcaldía Cuauhtémoc, Aldama y Mina S/N, Col. Buenavista, Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
Interpongo el presente Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Dirección General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc dentro del expediente	El actor público en la etapa de alegatos y manifestaciones, turnó nuevamente la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e

092074325002748, notificada mediante el oficio AC/DGA/JUDCGA/1108/2025. Entrega de la Información en Modalidad Distinta a la Solicitada, con fundamento en el Artículo 207, Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La Alcaldía está violando el Artículo 125, Fracción III y el Artículo 128, párrafo primero de la LTAIPCDMX. Violación del Artículo 125, Fracción III: La Ley establece que, si la información existe en formatos electrónicos, debe ser entregada en dicho formato. La Alcaldía no presenta una justificación fundada y motivada para obligar al particular a trasladarse, lo que constituye un acto de evasión administrativa que busca desalentar el ejercicio del derecho de acceso. Violación del Artículo 128: La ley obliga a que la respuesta al solicitante se ajuste a la modalidad requerida. La Alcaldía, al ofrecer únicamente la consulta directa, incumple la modalidad de 'copia en medio electrónico' expresamente seleccionada. [Sic.]	Inventarios, en la que fundamenta el cambio de modalidad argumentando que el archivo del cual se solicita la información esta compuesto por 16 carpetas con una suma de 2,169 hojas ademas de 2,320 fichas Kardex. En las cuales se encuentran registradas las entradas y salidas de material el inventario físico del periodo solicitado y las remisiones. No obstante, en aras de brindar mayor claridad, el sueto obligado remite a este Órgano Garante, y señala que la misma fue puesta a disposición del particular, Orden de entrada, Vale de salida de almacén y ficha kardex, consistente en 20 fojas haciendo la aclaración que para el año fiscal de 2024, en lugar de utilizar el formato de "Orden de entrada" se cuenta con formatos de "remisión", mismos que tienen la función de controlar el ingreso de bienes al amacén.
---	---

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revision, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizo el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Estudio: La entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado **debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre**.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

De esta suerte, el Sujeto Obligado, en sus manifestaciones y alegatos, pretendió fundar y motivar la imposibilidad de realizar la entrega a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, **misma situación que no es la etapa procesal oportuna y en la que hizo del conocimiento única y exclusivamente de esta Ponencia que, la información requerida consta de aproximadamente 16 carpetas consistente en 2,160 hojas además de 2,320 fichas Kardex**, sin hacer mayor pronunciamiento.

Aunado a lo anterior el Sujeto Obligado ciñó su actuar a proporcionarle al particular como alternativa una consulta directa; limitando las modalidades de entrega que pudiesen ser de interés del particular a fin de que éste pudiese tener acceso a la información de su interés.

Por lo anterior, esta ponencia observó que el Sujeto Obligado puede realizar la entrega de las documentales de interés del particular por distintos medios, mismos que debieron ser notificados al recurrente, tal y como lo señala el artículo 213 de la ley de transparencia para la Ciudad de México:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega**. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En este sentido, y ligando lo antes señalado, es imperativo recordar que de conformidad con el Criterio 8/17, establece que el Sujeto Obligado deberá justificar el impedimento para atender la misma y adicionalmente se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir en todo momento, los costos de entrega.

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.
[...]

Aunado a lo anterior que la Ley de Transparencia, permite a los sujetos obligados otorgar el acceso a la información que se les solicita, en cualquier otro medio distinto a los medios electrónicos como pueden ser: copia simple, copia certificada y consulta directa; sin embargo, del análisis de las manifestaciones del Sujeto Obligado este acredita que no cuenta con la información solicitada en medio electrónico, sin embargo omitió haber ofrecido su acceso en todas las modalidades como lo son **copia simple con costo o con envío a domicilio con costo y consulta directa y que no se advierte que el sujeto haya indicado de manera**

inicial el volumen del que constan la documentales que son del interés de quien es recurrente.

De lo anterior, es posible concluir que el Sujeto Obligado omitió mencionar otras modalidades de entrega de la información, a fin de dar un mejor cumplimiento en la respuesta, con el fin de garantizar el principio a la máxima publicidad.

En este sentido, es posible observar que si bien es cierto el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos remitió mayores elementos a fin de poder fundar y motivar su actuación pronunciándose respecto de una parcialidad de los pedimentos informativos requeridos por el particular, también lo es que no colma con todos los puntos de la solicitud de información.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.⁴

⁴ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá notificar al particular las razones y motivos de la imposibilidad de la entrega de la información de manera electrónica, expresadas en sus alegatos y manifestaciones, aunado a esto, deberá ofrecer todas las modalidades disponibles, como son, copia simple con costos de reproducción y/o envío a domicilio con costo.**
- **En caso de que el ahora recurrente opte por la entrega de la información en copia simple previo pago o en su caso el envío de la información con costo, el Sujeto Obligado deberá de generar la línea de pago a fin de que la persona recurrente se encuentre en aptitud de poder realizar el pago correspondiente y poder tener acceso a la información de su interés.**

legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

- **Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá volver a poner a consulta directa la información de interés del particular atendiendo a los principios de máxima publicidad, entendiéndose por esto que la información deberá de ser accesible al particular y este deberá de otorgar un horario amplio y no restrictivo para la consulta de la información.**
- **Para el caso de que las documentales que den sustento a dicha información, contengan aquella que deba de ser restringida en modalidad de confidencial o reservada, deberá hacer entrega de la misma en versión pública con base en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia.**

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.